



RADICACION: 08001315300120130002000

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO contra EPS SALUD SALUDTOTAL. Informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia del artículo 373 del C.G. del P. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 625 del Código General del Proceso, el despacho procederá a citar a las partes para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento donde se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE:

1.- Cítese a las partes para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, a fin de practicar las pruebas solicitadas por las partes. Para tal fin, señálese el día 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

2.- Abrir a pruebas en siguiente proceso, de conformidad con las pruebas solicitadas por las partes:

I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.- DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

4.- TESTIMONIALES.

Decrétese los testimonios de los siguientes señores: VIRNA FADUL YENIZ, JAVIER MENDOZA SUAREZ, REY CUELLAR MANDON, JESUSITA TORRES, SANDRA TOLEDO, MANUEL TORREGROSA PALACIO. Estos testimonios serán evacuados dentro de la audiencia inicial programado para el día 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

5.-INTERROGATORIO DE PARTE

A.-Negar los interrogatorios de parte de los Dres. JAIME ANTONIO LLANOS SARMIENTO y JAIME ANTONIO LLANOS SARMIENTO, ya que tal medio probatorio busca que la contraparte confiese determinado hecho, y los aquí mencionados no son partes en el proceso de referencia, por lo cual haría mal el despacho en llamarlo a rendir interrogatorio cuando la norma no lo establece.

B.-En relación al interrogatorio de parte del Representante legal de Salud Total EPS, éste se surtió en la audiencia de saneamiento, fijación y litigio practicada en el proceso de la referencia.



6.- OFICIOS

A.-. Oficiése a SALUD TOTAL EPS, a fin de que a costas del interesado remita copias de la historia clínica correspondiente al 25 de noviembre de 2011 de la paciente KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.733.606 de Barranquilla. Líbrese oficio respectivo.

B.-. Oficiése a la CLINICA ASUNCION, a fin de que a costas del interesado remita copias de la historia clínica correspondiente al 25 de noviembre de 2011 hasta el 19 de enero de 2012 de la paciente KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 22.733.606 de Barranquilla y certifique el valor cancelado por la atención médica proporcionada a la paciente KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO y a su hijo CAMILO DE JESUS TORREGROZA REBOLLEDO entre el 25 de noviembre de 2011 hasta el 19 de enero de 2012. Líbrese oficio respectivo.

7.- PERITAZGO

A.- DICTAMEN PERICIAL

Decrétese la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito contador para que rinda el dictamen solicitado a folio 24 por la parte demandante. Desígnese como perito al señor JOHNNY MORALES VARELA quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento por telegrama y hágase salvedad sobre las sanciones de ley en caso de no cumplir con lo encomendado.

B.- DICTAMEN PERICIAL

Remítase al menor CAMILO DE JESUS TORREGROSA al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, para que se le practique una valoración clínica legal que permita inferir que un eventual aborto durante su periodo de gestación resultaba más recomendable para el nasciturus por sus condiciones actuales de salud. Líbrese oficio respectivo para que dicha entidad proceda a la designación de perito médico neurólogo. Adjúntese copia del proceso y las historias clínicas SALUD TOTAL EPS y la CLINICA ASUNCION.

II PRUEBAS DE LA DEMANDADA

8.-DOCUMENTALES.

Tener como prueba los documentos aportados para ser apreciados en su oportunidad.

9.- TESTIMONIALES.

A.- Los testimonios de los médicos LUIS FRANCISCO RAMOS GARCIA, RAQUEL FERNANDEZ AMADOR, ERICK ESCOBAR ESPINOSA, JAIME ANTONIO LLANOS SARMIENTO, MARIA BERNARDA OSORIO CHICA, MARIA JOSE MARTINEZ y GUILLERMO ALFONSO DIMAS TORRES serán negados debido a que el interesado no



indico de manera sucinta los hechos objeto de prueba, lo que desatiende lo previsto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil.

B.- Decrétese los testimonios de los siguientes señores: ELY MEJIA y LAURA PATRICIA VALERO QUINTERO. Estos testimonios serán evacuados dentro de la audiencia inicial programado para el día 03 de agosto de 2021 a las 09:00 a.m.

C.-Con respecto a la solicitud de negar el testimonio técnico del señor Manuel Torregrosa Palacio esta se negará debido a que la prueba solicitada por el demandante es un testimonio técnico y no peritazgo, como quiera que el legislador ha establecido que el objeto del testimonio técnico es aquel que habiendo presenciado un hecho, posee conocimientos especiales de una ciencia en este caso en el campo de la medicina que le permite narrar los hechos que tiene conocimiento (circunstancias de tiempo, modo y lugar) en forma directa y personal y el perito técnico, es aquel que va rendir un dictamen pericial y este caso el Dr., Torregrosa no emitirá un dictamen sino que atenderá a las pautas del testimonio técnico solicitado.

D. En cuanto a la tacha del testigo técnico el despacho se le dará el trámite correspondiente y se resolver en la sentencia.

10.-PERITAZGO

Decrétese la práctica de un dictamen pericial con intervención de perito experto en ginecología, a fin de dictaminar sobre cada uno de los puntos pedidos por el demandado en a folio 145 del expediente cuaderno principal. Oficiése al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, a fin de que cumplan con lo encomendado por intermedio de uno de sus especialistas. Oficiése en tal sentido.

11.-INTERROGATORIO DE PARTE

A- En relación al interrogatorio de parte de la demandante KATIUSCA TORREGROSA REBOLLEDO, este se surtió en la audiencia de saneamiento, fijación y litigio practicada en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,
OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9072f9fe89f184ae95ccc57a087a7d61cb0a0e2b035326009193221fd8498378

Documento generado en 29/04/2021 08:45:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>